



DICTAMEN

DC 20/2024

A	: Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP)
DE	: Dirección de Contrataciones del MIC
FECHA	: 16 de abril de 2024
REF.	: Análisis de Estimación de Costos "LICENCIAS ORACLE, ACTUALIZACIÓN DE VERSIONES Y SOPORTE TÉCNICO – SERVER STANDARD EDITION", ID 444.873

Quien suscribe, Director de la Dirección de Contrataciones de la Institución, a fin de manifestar cuanto sigue:

1. ANTECEDENTES

- El artículo 4º de la Ley Nº 7021/22 "De Contrataciones Públicas", en su inciso c) "De Suministro y Contrataciones Públicas" que establece a los Principios de Economía, Eficacia y Eficiencia, según los cuales las necesidades públicas deben ser satisfechas con la oportunidad, calidad y costo que aseguren al Estado Paraguayo las mejores condiciones, la obtención de los mejores resultados y el logro de las metas propuestas, a través de la utilización adecuada de los recursos públicos.
- Que, el artículo 42 de la Ley Nº 7021/22 "De Suministro Contrataciones Públicas" dispone que las Instituciones Públicas deberán estimar los costos de cada contrato al momento de su planificación a fin de determinar el procedimiento de contratación correspondiente y la afectación específica a sus créditos presupuestarios. Que, para la estimación de costos de los procedimientos de contratación, las instituciones Públicas contemplarán toda suma necesaria que se deba erogar desde el momento de la convocatoria y durante todo el período de vigencia del contrato incluyendo el costo principal, el mantenimiento, las refacciones, los insumos para su operación y funcionamiento, los fletes, los seguros, las comisiones, los costos financieros, los tributos, los derechos, las primas y cualquier otra suma que se deba erogar como consecuencia de la Contratación.
- La Resolución DNCP Nº 454/2024, por la cual se regula la determinación de precios referenciales y su publicidad en los procedimientos de contratación en el marco de la Ley 7021/2022.

2. PROCEDIMIENTOS

Que, por tratarse de un llamado a ser realizado conforme a las necesidades y requerimientos específicos de la institución, así mismo, considerando las características propias y la particularidad de la contratación, la convocante ha optado por solicitar a través de correo electrónico a empresas del ramo la cotización de los bienes y/o servicios requeridos, las cuales se detallan a continuación:

- ✓ **DAPATAR S.A.**, arnaldo@dapatar.com.py
- ✓ **CORPORATION SEKIURA SACEI**, info@sekiura.com.py
- ✓ **NETVISION S.A.**, administracion@netvision.com.py
- ✓ **ONE S.A.**, administracion@onesa.com.py
- ✓ **SOFTSHOP S.A.**, gabriela_cristaldo@softshop.com.py



- ✓ **DIVISERV S.A.**, ventas@diviserv.com
- ✓ **LOGICALIS PARAGUAY S.A.**, ventaspy@la.logicalis.com
- ✓ **NEXSYS DE PARAGUAY S.A.**, gabriela.infran@nexsysla.com
- ✓ **EXCELSIS S.A.**, pgonzalez@excelsis.com.py

Al respecto, las empresas que han remitido cotización son las siguientes:

- ✓ **EXCELSIS S.A.**, cotización de fecha 16 de abril de 2024.

Las demás empresas mencionadas no remitieron respuesta alguna acerca de la solicitud de cotización remitida.

Se ha tomado como referencia los precios de contratos correspondientes a adjudicaciones realizadas por la convocante y de otras instituciones publicadas en el SICP: ID 389162, ID 416448, ID 436004.

La Resolución DNCP N° 454/2024 establece en la “Guía para la elaboración de precios de referencia” que: *Excepcionalmente, si por la complejidad, especialidad o particularidad de la contratación no resultare posible alcanzar la cantidad de 3 (tres) fuentes requeridas para la obtención de los precios, la convocante podrá adoptar el mecanismo que considere apropiado para obtener los Precios de Referencia, en cuyo caso tal situación deberá ser suficientemente fundada en el Dictamen firmado por el Encargado de la UOC en el que se detalle la metodología utilizada para la obtención de los Precios de Referencia.*

Por lo tanto, debido a las características propias del tipo de contratación y por tratarse de un llamado a ser realizado conforme a las necesidades y requerimientos específicos de la institución, no pudieron ser obtenidos precios de otro tipo de fuente, por lo tanto, se procedió a realizar el cuadro comparativo de precios referenciales obteniéndose el precio unitario promedio, utilizando las fuentes mencionadas anteriormente.

3. CONCLUSIÓN

Por lo tanto, en base a las consideraciones precedentemente manifestadas y en virtud a la Resolución DNCP N° 454/2024, es criterio de esta Dirección de Contrataciones que se encuentra fundada la metodología de fijación del precio referencial, y que, asimismo, todo se halla debidamente documentado.

Forma parte del presente Dictamen el Cuadro Comparativo de Precios Referenciales como Anexo N° 1 y los documentos respaldatorios correspondientes.

Atentamente.

Dirección de Contrataciones
MIC